

**INTERES LEGÍTIMO. CONCEPTO.** Cuando el escrito de petición que obra en el juicio principal, y que es vinculatorio al acto reclamado fue suscrito por varias personas entre ellas el actor, por supuesto que ésta legitimado para impugnar el contenido del oficio mediante el cual la autoridad demandada da contestación al derecho de petición. Es por ello que, la sala unitaria no debe sobreseer el juicio principal aduciendo que el actor crece de interés legítimo, pues quedo demostrado que fue suscrito por él y esto lo hace portador de un interés, más no de un derecho, porque la emisión del oficio impugnado sí le causa una lesión subjetiva, partiendo del supuesto que fue el quien también firmo la petición que generó la contestación de la responsable y que trajo como consecuencia el que no les fue favorable lo peticionado; por lo tanto como lo indica el artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, solo pueden intervenir en juicio las personas que tengan un interés legítimo que funde su pretensión, resultando intrascendente para este propósito que sea o no titular del respectivo derecho subjetivo, pues el interés que debe justificar el accionante no es el relativo a acreditar su pretensión, sino el que le asiste para iniciar la acción.

REC-064/2012-P-4. Ponente: Magistrado. Joaquín Granado Cruz. Secretario. Lic. Manuel de Atocha Jiménez Ovando. Sesión de Pleno de fecha 12 de diciembre de 2012.